



# REVISTA JURISTA

Organismo de comunicación interna del Colegio Jurista

**16** Enseñar con ética desde la inteligencia artificial

La percepción de corrupción en las empresas públicas del Estado

Dactiloscopia



MODALIDAD EN LÍNEA - 2 SEMESTRES

**Especialidad en**  
**LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA**  
**EN MATERIA MERCANTIL**

RVOE 2025P03154

**EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA**

## Editorial

# Enseñar con ética desde la inteligencia artificial

Desde la llamada “era de la información” que vio la luz en el último cuarto del siglo pasado, las posibilidades tecnológicas han acercado a nuestras manos herramientas que han terminado por convertirse en extensiones, contrario a lo que en su momento había deseado Jorge Luis Borges respecto de lo que sería el libro en el futuro. Los medios digitales que se han desarrollado durante el primer cuarto de este siglo, no sólo han dado a la humanidad nuevas maneras de entender la distancia y el tiempo, sino la inmediatez y lo consumible y desechable como parámetros para evaluar la realidad.

Esta cotidianidad tecnológica ha marcado de manera considerable a la educación. En algunos aspectos se ha visto fortalecida, pero en muchos otros se han afectado canales cognitivos cuyas consecuencias en el conocimiento pagamos en la educación superior. Cada vez menos alumnos se enfrentan al mundo sin alguna mediación tecnológica que les reconfigure el entorno en que desean realizarse. Es más notorio el aislamiento social que, curiosamente, es proporcional al crecimiento de comunidades digitales, las cuales encubren perfectamente muchos comportamientos indeseados o agresivos mediante el carisma de

una personalidad, la cual influye en los otros vendiéndose como ejemplo, aunque éste se encuentre fuera de toda proporción de dignidad humana.

En este escenario, la educación en las aulas se transforma para dar lugar a maneras distintas de llevar el conocimiento, entre ellas, el uso sistemático de la inteligencia artificial entre el alumnado; aunque para los creadores se trata de un facilitador para la obtención de información inmediata, ésta suple el discernimiento y convierte la respuesta rápida en una recompensa. Ejemplos de ello no sólo son conocidos en el aula sino en la vida pública.

El reto que enfrentamos como responsables en un sector tan sensible como lo es el educativo, es iniciar el camino para que nuestros alumnos transiten por una escala de valores éticos y morales que no inhiba el uso de tecnologías como la inteligencia artificial, sino que, mediante ésta, sea posible crear o reforzar marcos cognitivos que se han desgastado o perdido totalmente. Entre aquello que debemos salvaguardar con el uso de inteligencia artificial en el aula y en las instituciones educativas, estarían cuatro ejes sensibles: Respeto a la dignidad humana, equidad y justicia, transpa-

rencia y responsabilidad, protección de datos personales.

La diferencia entre “hacer las cosas éticamente” o simplemente “hacer cosas éticas” la forjamos quienes estamos al frente de instituciones que contribuyen a la consolidación del conocimiento en sectores clave de la sociedad.

La educación en las aulas se transforma para dar lugar a maneras distintas de llevar el conocimiento

*Dr. Jorge Manrique,*

Rector del Colegio Jurista





Fotografía: Mario A. Hernández

## CONTENIDO

### 03 EDITORIAL

Enseñar con ética desde la inteligencia artificial  
por Dr. Jorge Manrique Morteo

### 05 1ª PÁGINA

Perspectiva jurídica  
por Dr. Jorge Manrique Morteo

### 06 ACTUAL

El control de convencionalidad y constitucionalidad  
electoral, vía acciones afirmativas  
por Alfredo Javier Arias Casas

### 08 BAJO LA LUPA

Etiquetas presupuestales  
Mtra. Claudia Alonso Núñez y  
Mtra. Alondra de los Ángeles Espinos Estrada

### 12 CONTROVERSIA

La percepción de corrupción en las empresas  
públicas del Estado  
por Julio César Gómez Labougle

### 14 ACTUAL

Oralidad en el recurso de apelación en el Sistema  
Acusatorio Adversarial  
por Silvia Ruiz Castañeda

### 16 ETCÉTERA

El Derecho Constitucional Comparado en Alemania,  
América del norte (EUA), Latinoamérica, Rusia y China  
por Raymundo Gil Rendón

### 18 CONTROVERSIA

Sanciones jurídicas a consecuencia de  
detenciones arbitrarias  
por Teodoro Rodríguez Zeferino

### 22 REPORTAJE

Breviario de Criminalística: Dactiloscopia  
por Ingrid Estefany Vázquez Sánchez



#### REVISTA JURISTA

Director general  
Dr. Jorge Manrique Morteo

Editor  
Édgar Piedragil  
consejoeditorial@colegiojurista.com

Revisor de material  
Dra. Georgina Manrique  
gmanrique@colegiojurista.com

#### COLEGIO JURISTA

Director académico  
MDAyF Mauricio Alejandro Marín

Coordinador promoción y difusión  
Ing. José Pablo Santos Orduño  
info@colegiojurista.com

Dirección arte y diseño  
Mario Alberto Hernández  
datacreativestudio.com

#### COLEGIO JURISTA

PLANTEL MADERO  
Av. Francisco I. Madero #609  
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos  
Contacto: 777 311 7888

PLANTEL LEANDRO VALLE  
Av. Leandro Valle #301,  
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos  
Contacto: 777 312 1629

REVISTA JURISTA, año 6,  
Septiembre 2025, es una  
publicación periódica cuatrimestral,  
editada por Jorge Manuel Manrique  
Morteo, calle Leandro Valle, 301, Col.  
Miraval, Cuernavaca, Morelos,  
C.P. 62270, Tel. (777)3117888, <https://  
www.colegiojurista.com/revista-ju-  
rista/>. Editor responsable: Jorge  
Manuel Manrique Morteo. Reserva de  
Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2021-  
120919525700-102, ISSN: en trámite,  
otorgados por el Instituto Nacional de  
Derecho de Autor. Responsable de la  
última actualización de este Número,  
y revisión de contenidos, Lic. Edgar  
Piedragil; calle Leandro Valle 301,  
Col. Miraval, Cuernavaca,  
Morelos, C.P. 62270, fecha de última  
modificación 8 de junio del 2022.



PRIMERA PÁGINA

# Perspectiva jurídica

Por Dr. Jorge Manrique  
Rector del Colegio Jurista

En este año convergen tres reformas que modificarán sustancialmente el ámbito jurídico y las implicaciones sociales y políticas.

Iniciamos con la reforma electoral 2026, caracterizada por el rediseño del tablero.

La reforma electoral impulsada por el Ejecutivo será el eje central del periodo legislativo. Entre los temas en discusión están la revisión del sistema de representación proporcional, reducción del financiamiento público a partidos, redefinición de atribuciones del INE y de los Organismos Públicos Electorales (OPLEs) y la eventual reducción del número de legisladores.

Esto significa que el árbitro electoral y las reglas del juego estarán en disputa. Y cuando esto ocurre, la política se vuelve más impredecible e intensa.

De manera simultánea, en este 2026 inician los preparativos de las elecciones judiciales en 2027, que pueden leerse como un nuevo territorio político

Aunque no se muestra como una reforma judicial electoralizada, sí se discuten figuras

como jueces sin rostro por temas de seguridad mientras se realizan procesos locales de elección o designación de jueces y magistrados, como en Sonora.

Asimismo, la agenda judicial se entrelaza con reformas penales, administrativas y de protección a jueces.

Esto abre una pregunta crucial:

¿Qué pasa cuando el sistema judicial entra en procesos de selección más visibles, públicos y disputados?

En cualquier país, cuando los cargos judiciales se vuelven electivos o altamente mediáticos, la frontera entre justicia y política se vuelve más porosa. ¿Se politizará la justicia abiertamente?

La justicia no se “politiza” de la nada; se visibiliza su dimensión política. Los procesos judiciales siempre tienen un componente político, pero cuando hay reformas electorales profundas, se discuten mecanismos de protección o anonimato para jueces, se ajustan códigos penales y administrativos y se realizan procesos de selección judicial en un clima de alta

polarización. Entonces la política deja de ser subterránea y se vuelve explícita.

2026 será un año donde la justicia estará en el centro del debate público. No necesariamente porque se “corrompa”, sino porque se redefinirán sus atribuciones y discutirán sus mecanismos de selección. También se revisará su relación con el poder electoral.

La pregunta no es si habrá politización, sino qué tipo de politización. Hay politizaciones que degradan, como la captura, presión y propaganda. Y hay politizaciones que fortalecen transparencia, rendición de cuentas, debate público informado. El reto será distinguirlas.

Entonces 2026 no es solo un año de reformas, sino un lapso donde el país renegocia sus rituales de legitimidad. ¿Quién nombra, quién vigila, quién interpreta la ley, quién arbitra el conflicto?

Publicado anteriormente en *El Universal*.

ACTUAL

# El control de convencionalidad y constitucionalidad electoral, vía acciones afirmativas

Por Alfredo Javier Arias Casas  
Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

En los últimos años se ha intensificado el interés por el derecho electoral, concebido como una alternativa real de estudio y práctica tanto para los profesionales de la abogacía como para quienes se encuentran interesados en la judicialización de la democracia, particularmente al término de cada proceso comicial.

Este creciente interés, acompañado de la comprensión y el manejo del derecho electoral y de la judicialización de los actos emitidos por las autoridades administrativas en la materia, ha generado un aumento significativo en la actividad de los órganos jurisdiccionales competentes –tanto el tribunal federal como los correspondientes tribunales locales–, los cuales han desempeñado un papel decisivo en el control de la democracia constitucional mexicana.

El presente análisis tiene como propósito exponer, bajo un enfoque de control de constitucionalidad y convencionalidad, la influencia que los tribunales electorales han ejercido en el diseño de los procesos comiciales en México, particularmente en el estado de Morelos. Este análisis se centra en una figura clave: las acciones afirmativas, materializadas en cuotas electorales reservadas a grupos vulnerables, cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de sectores históricamente desfavorecidos y compensar los perjuicios o la discriminación sufrida en el pasado.<sup>1</sup>

Bajo la perspectiva del derecho al ejerci-

cio del voto pasivo –entendido como el derecho político a ser electo en las urnas–, los tribunales electorales bajo el argumento de eliminar los obstáculos que impiden a los grupos históricamente vulnerables acceder a cargos públicos, han determinado que los partidos políticos deben reservar espacios en sus candidaturas. Asimismo, han vinculado a las autoridades electorales para garantizar la representación de dichos grupos en la integración de los ayuntamientos y del poder legislativo, como ocurrió en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos.

En consecuencia, resulta indispensable evaluar estas acciones afirmativas mediante un riguroso control de convencionalidad y constitucionalidad de los derechos político-electorales, dentro del marco de la democracia constitucional. Ello debe hacerse considerando que el constituyente el único facultado para definir las reglas democráticas en el máximo texto normativo: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ex presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, al hacer referencia a la democracia constitucional, señala que esta “supone, [...] no sólo que un régimen político sea democrático [...] sino también que el mismo sea un Estado constitucional”.<sup>2</sup> Es decir, en la medida en que la democracia se garantiza como forma de organización política –principalmente en la toma de decisiones



relativas a la transición del poder público–, debe encontrarse definida en el texto constitucional con el fin de establecer mecanismos que la hagan efectiva, entre ellos la protección máxima de los derechos fundamentales de las personas.

De este modo, para que un Estado sea considerado constitucional, su instrumento supremo de fundamentación político-jurídico debe sustentarse en la protección efectiva de los derechos humanos, garantizando la condición de personas libres que, en virtud de esa libertad, puedan participar de manera igualitaria en la vida pública del Estado.

Partiendo de que el poder soberano del Estado mexicano reside en el pueblo, conforme al artículo 39 de la Constitución Federal,<sup>3</sup> la democracia constitucional busca asegurar que la ciudadanía, tanto en el individual como en lo colectivo, goce de la protección de sus derechos en la toma de decisiones. En este sentido, el Estado debe contar con límites al ejercicio del poder, evitando que este se utilice en detrimento de la población.

En el ámbito de los procesos electorales en México, a partir de la reforma constitucional de 2014 y bajo el paradigma de los derechos humanos, los tribunales electorales –tanto locales como federales, a través de sus distintas salas– han impulsado acciones afirmativas en favor de aquellos grupos que, bajo una ponderación histórica, han visto restringido el

ejercicio pleno de sus derechos político-electorales. Entre estos grupos se encuentran las mujeres, los pueblos indígenas, las comunidades afromexicanas, los migrantes, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, los jóvenes y los adultos mayores.

Lo relevante y trascendente de estas decisiones jurisdiccionales radica en que, salvo el derecho al voto pasivo de las mujeres, no existe antecedente que permitan mínimamente afirmar que al resto de los grupos vulnerables se les haya restringido de manera explícita su derecho a participar en la vida política mediante candidaturas, en razón de sus características socioculturales.

En el caso de Morelos, las consideraciones centrales de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SCM-JDC-403/2018,<sup>4</sup> establece que en las comunidades indígenas debe atenderse a la elección de sus autoridades conforme a sistemas normativos internos (usos y costumbres) y bajo el principio de autoadscripción calificada. Esto significa que no basta con que una persona se asuma como indígena, sino que debe ser reconocida por una comunidad declarada como tal. Con ello, se pasa por alto el proceso comicial establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal, modificando de manera sustantiva la denominada democracia constitucional.

De esta forma, el argumento se centra exclusivamente en que, según la Sala Regional, a las personas indígenas se les ha negado participar en la integración de las autoridades del Estado bajo su carácter de indígenas. En consecuencia, se ordena la aplicación de acciones afirmativas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), con el propósito de garantizar espacios de postulación para los grupos indígenas en cada partido político, así como en la integración de los ayuntamientos y del Congreso local, mediante cuotas de representación.

Respecto de los afromexicanos, personas con discapacidad, diversidad sexual, jóvenes y adultos mayores, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y sus acumulados,<sup>5</sup> vinculó igualmente al IMPEPAC para garantizar la postulación y el acceso efectivo a cargos en la integración de los Ayuntamientos y del Congreso local, mediante la incorporación de cuotas reservadas a los miembros de dichas comunidades vulnerables.

No obstante, como en toda resolución judicial en la que se analice la ponderación de derechos fundamentales –en este caso, los derechos político-electorales–, los jueces de la materia están obligados a emplear una metodología que permita valorar si las restricciones que las leyes imponen al ejercicio de tales derechos son acordes con la Constitución y con los tratados internacionales (control de constitucionalidad y convencionalidad).

En este sentido, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN), en el amparo en revisión 237/2014,<sup>6</sup> adoptó el denominado test de proporcionalidad, cuyo objetivo es garantizar el control constitucional y convencional de los derechos humanos dentro del marco previsto en el diseño constitucional del Estado mexicano. Dicho test consta de 4 fases: 1. Constitucionalidad de los fines perseguidos con la medida, 2. Idoneidad de la medida, 3. Necesidad de la medida y, 4. Proporcionalidad en sentido estricto.<sup>7</sup>

El incumplimiento de cualquiera de estas etapas es suficiente para declarar la inconstitucionalidad de una norma o disposición, o bien para imponer un criterio en favor de la protección de los derechos fundamentales.

En relación con las acciones afirmativas decretadas por las autoridades jurisdiccionales, respecto al primer punto –la constitucionalidad de los fines perseguidos–, ni la Constitución ni las leyes generales prevén una restricción al ejercicio del voto pasivo de los grupos vulnerables mencionados. La única limitación existente es la sujeción al proceso comicial establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal. Por ello, la posible discriminación no obedece a un aspecto jurídico, sino más bien a factores de índole cultural.

En cuanto a los puntos segundo y tercero, las autoridades requieren de elementos científicos para acreditar que la medida decretada será la más eficiente y eficaz para eliminar los obstáculos que impiden a los grupos vulnerables acceder a sus derechos político-electorales por su pertenencia a comunidades históricamente marginadas. Asimismo, deben precisar si existen alternativas para alcanzar el mismo objetivo y justificar la elección de una medida en particular, lo cual, en este caso, no ocurrió.

Finalmente, respecto al cuarto punto, se trata de ponderar dos derechos fundamentales en conflicto: por un lado, el derecho al voto pasivo de las personas pertenecientes a

los grupos vulnerables; y por otro, el derecho del resto de los participantes en los comicios, incluido el interés público en los procesos electorales. No basta con reconocer que dichos grupos han sido históricamente discriminados en la vida social, cultural y política; es necesario acreditar que efectivamente se les ha negado la posibilidad de ser candidatos por el hecho de pertenecer a esas comunidades.

En conclusión, los elementos valorados por las autoridades jurisdiccionales electorales mediante los cuales determinaron ordenar al IMPEPAC la realización de acciones afirmativas, vía cuotas de representación electoral, para los integrantes de los grupos indígenas, afromexicanos, migrantes, discapacitados, diversidad sexual, jóvenes y adultos mayores; no obedece a una valoración metodológica de constitucionalidad y convencionalidad, sino más bien, a apreciación subjetivas por parte de los jueces de la materia.

De ahí que, se hace necesario contar con una herramienta metodológica propia del derecho electoral, a efecto de garantizar un adecuado control de constitucionalidad y convencionalidad de los derechos político electorales, dado que, la trascendencia en la toma de decisiones, como lo ha sido las acciones afirmativas ordenadas para el proceso comicial 2020-2021 en Morelos, desdibujan por completo el diseño de la democracia constitucional, entre cuyos parámetros de rigurosa observancia, se encuentran precisamente la rigidez y el control de la constitucionalidad.<sup>8</sup>

Por tanto, las sentencias en materia de protección y garantía de los derechos político-electorales no deberían rebasar los límites establecidos en la Constitución, sino interpretarse conforme a sus alcances y restricciones. Incluso el control de convencionalidad resulta insuficiente para que jueces nacionales inapliquen o modifiquen el texto constitucional federal, atribución que corresponde de manera exclusiva al Poder Constituyente mexicano.

**Notas:**  
<sup>1</sup> Alma Arámbula Reyes, *Acciones afirmativas*, Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, México, 2008, p. 4. Disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>>. [Consulta: 02 de marzo, 2021].

<sup>2</sup> Lorenzo Cordova Vianello, "La democracia constitucional y el control de las reformas constitucionales", en *Publicación Electrónica*, número 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011, p. 2015. Disponible en: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2955/20.pdf>>. [Consulta: 08 de marzo, 2021].

<sup>3</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 19 de febrero de 2021, Art. 39.

<sup>4</sup> Sala Regional Ciudad de México, *Resolución SCM-JDC-403/2018*, TEPJF, 2018. Disponible en: <<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018.pdf>>. [Consulta: 20 de marzo, 2021].

<sup>5</sup> Tribunal Electoral del Estado de Morelos, *Resolución TEEM/JDC/26/2021-3 y sus acumulados*. Disponible en: <<https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2021/JDC-26-2021-3.pdf>>. [Consulta: 21 de marzo, 2021].

<sup>6</sup> SCJN, *Amparo en revisión 237/2014*, Primera Sala, Noviembre, 2015. Disponible en: <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%20237-2014%20v.%20p%C3%BAblica%20PDF.pdf>>. [Consulta: 21 de marzo, 2021].

<sup>7</sup> *Idem*.

<sup>8</sup> Cordova Vianello, *op. cit.*



BAJO LA LUPA

## Etiquetas presupuestales

El Estado clasifica los ingresos públicos en ordinarios y extraordinarios, dependiendo de su origen.

Por Mtra. Claudia Alonso Núñez y Mtra. Alondra de los Ángeles Espinos Estrada

Toda forma de gobierno, se allega de recurso mediante el pago de impuestos y otras contribuciones de la sociedad, a fin de cumplir con sus funciones, destinando a tal efecto los recursos vía el gasto público. La orientación, el destino y el tipo de gasto se detallan en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De manera concreta, la recaudación de recursos y su redistribución se muestran en el presupuesto público contenido en el Paquete Económico de cada ejercicio fiscal.

El presente trabajo tiene como fin conocer la clasificación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), exponiendo de forma detallada la distribución del gasto público y determinando así la procedencia, reglamentación y clasificación de las etiquetas presupuestales o partidas presupuestarias, que son las previsiones recaudatorias estimadas sobre un concepto recaudatorio en un ejercicio y que se encuentran establecidas dentro del presupuesto programable como parte de las aportaciones y convenios que se celebran entre la federación y los estados.

El Presupuesto de Egresos de la Federación establece la forma en que se llevará a cabo la dispersión de los ingresos recaudados para solventar los gastos de la operatividad de la administración pública. El Estado clasifica los ingresos públicos en ordinarios y extraordinarios, dependiendo de su origen.

El artículo 28 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria regula la clasificación de los gastos y la distribución que se hace de los mismos dependiendo de los ramos a los que se destinan. Se entiende por gasto “toda aquella erogación que llevan a cabo los entes económicos para adquirir los medios necesarios en la realización de sus actividades de producción de bienes o servicios, ya sean públicos o privados”.<sup>1</sup> De lo anterior se comprende que un gasto es una erogación destinada a un fin y, conforme al mismo, se puede clasificar en: clasificación administrativa del gasto, clasificación funcional del gasto y clasificación económica del gasto.<sup>2</sup>

Los gastos referentes a la clasificación administrativa, es decir, el gasto público según quien lo ejerce, se divide en cuatro áreas: ramos de la administración, ramos autónomos, ramos generales y entidades de control directo. Los ramos generales, a su vez, se componen por gastos programables y no programables. Los primeros son de interés para el presente trabajo, toda vez que constituyen el gasto con un fin determinado y están sujetos a un procedimiento de revisión y valoración.<sup>3</sup>

La clasificación funcional presenta el gasto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, siendo funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; lo que permite determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

La clasificación económica del gasto ordena las erogaciones por su objeto en gasto corriente y gasto de capital. El primero se destina a la adquisición de servicios y bienes necesarios para mantener el funcionamiento del aparato gubernamental, sin que la Hacienda Pública Federal vea reflejado un incremento en sus activos; mientras que el segundo está destinado a incrementar el acervo de bienes de capital y conservar los ya existentes, reflejándose en la Hacienda.

Otro punto importante es el gasto federalizado, definido como “el conjunto de recursos que el Gobierno Federal entrega a los estados y municipios para impulsar el desarrollo regional y cubrir las necesidades de la población local”.<sup>4</sup> Este gasto contempla el sector educación, salud, seguridad pública y obras



públicas y se integra en Ramos Generales, destacando el 23, 25 y 33 referente a aportaciones, mismos que se analizan a continuación.

El Ramo 25. Mejor conocido como Provisiones Salariales y Económicas, tiene el propósito de integrar, registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las provisiones de gasto destinadas a la atención de obligaciones y responsabilidades del Gobierno Federal que, por su naturaleza, no es posible prever en otros ramos administrativos o generales, o cuando su ejercicio sólo es posible por conducto de este Ramo.<sup>5</sup> Entre los principales fondos destacan: el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), el Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo (FEIEF), los Fondos Metropolitanos, el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y el Fondo Regional.<sup>6</sup>

El Ramo 25. Conocido como Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, surgió en 1992 como resultado del proceso de descentralización educativa. El monto se determina anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. El total se etiqueta básicamente para cubrir: I) Las medidas salariales y económicas correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), y para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); II) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo.

Asimismo, las provisiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial; y se incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal.<sup>7</sup>

Ramo 33. Las aportaciones federales se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

En este ramo se determinan las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la CDMX, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deducirá el monto que corresponda de los Fondos de Aportaciones Federales, los cuales se indican en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal, para aquellos Fondos que ya presentan una distribución anual de recursos por entidad federativa. Por ejemplo:

1.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB): Apoyo a los Estados en materia de educación básica y normal.

2.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): vida sana.

3.- Fondo de Aportaciones para la In-



fraestructura Social (FAIS): obras y acciones en materia de infraestructura que contribuyan al bienestar social.

4.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal (FORTAMUN): destinado al cumplimiento de obligaciones financieras.

5.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM): Asistencia social e infra estructura educativa.

6.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA): Recursos económicos para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos.

7. Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP).

8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF): destinado a la inversión en infraestructura física; modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio, así como de los sistemas de recaudación locales; desarrollo de mecanismos impositivos; fortalecimiento de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; sistemas de

protección civil, etc.

Por último, es importante destacar que existen Convenios de Coordinación en materia de Descentralización o Reasignación, los cuales son actos jurídicos celebrados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal con los gobiernos de las entidades federativas. Estos convenios permiten transferir recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

Como se puede observar, la asignación de recursos a un programa o acción específica determina al presupuesto etiquetado. Este puede dirigirse a regiones con mayor población, con mayores rezagos sociales o bien con una combinación de ambos. Sin embargo, las fórmulas establecidas para su distribución están previstas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Es de suma importancia la recaudación de impuestos por parte del gobierno, ya que estos constituyen la mayor parte de los ingresos. Mientras mayores sean los ingresos, mayor es la devolución que se realiza a la sociedad en

forma de gasto público, el cual, como vimos, se destina al beneficio colectivo: salud, educación, infraestructura, programas sociales, medio ambiente, cultura, entre otros.

Es muy importante que estemos informados, atentos y que conozcamos la clasificación del gasto público mediante las etiquetas presupuestales, porque así sabremos quién, cómo, y cuándo el gobierno federal, las instituciones, las entidades federación y los órganos autónomo gastan los recursos que les fueron destinados, dificultando con ello los actos de corrupción.

**Notas:**

<sup>1</sup> Banco de México, *Glosario de términos, definiciones*. Disponible en: <https://anterior.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>. [Consulta: 22 de octubre, 2020].

<sup>2</sup> Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, *Manual para la elaboración y análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación*. Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/portal\_archivos/normatividad/manual\_pef.pdf>. [Consulta: 22 de octubre, 2020].

<sup>3</sup> El Banco de México, en su glosario de términos, nos define al gasto programable como: "Conjunto de erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de las instituciones, dependencias y entidades del Gobierno Federal entre los cuales se considera a los Poderes de la Unión, los Organos Autónomos, la Administración Pública Central, y las entidades de la Administración Pública Paraestatal sujetas a control presupuestario directo, consignadas en programas específicos para su mejor control y evaluación". Disponible en: <https://anterior.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>. [Consulta: 22 de octubre, 2020].

<sup>4</sup> Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, *ibid.*  
<sup>5</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disponible en: <http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/ppef/ppef\_09/temas/expo\_motivos/23rg.pdf>. [Consulta: 22 de octubre, 2020].

<sup>6</sup> Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, *ibid.*  
<sup>7</sup> *Idem.*



ANIVERSARIO  
Colegio Jurista  
EDUCACIÓN EN LÍNEA



MODALIDAD EN LÍNEA - 2 SEMESTRES

Especialidad en  
**LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA  
EN MATERIA LABORAL**

RVOE 2025P03153

EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA



## CONTROVERSIA

# La percepción de corrupción en las empresas públicas del Estado

Por Lic. Julio César Gómez Labougle  
Especialidad en Responsabilidades de los Servidores Públicos

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las empresas públicas del Estado –Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad–, así como las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras vinculadas con la Ley del Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos, no están enunciadas en dicha ley. Se menciona en la norma respectiva que el órgano interno de control está limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, por lo que se debe implementar un reglamento y un Código de Ética en el sector eléctrico, más allá de los lineamientos para el sector de hidrocar-

buros, con los siguientes principios: independencia, imparcialidad, objetividad, publicidad, transparencia, certeza y legalidad, para el cumplimiento en anticorrupción.

El origen del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en la cual no se hace mención el combate a la corrupción de conformidad con la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,<sup>2</sup> la Ley de la Empresa Pública del Estado, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad: “el sector público tendrá a su cargo, de

manera exclusiva, las áreas estratégicas”, como se señalan en el párrafo cuarto en su artículo 28 de la Constitución,<sup>3</sup> “manteniendo el Estado mexicano la propiedad y el control sobre las empresas públicas del Estado”.

El origen, nacimiento y antecedentes de la investigación nace del artículo 113 de la Constitución, en la cual se establece que el Sistema Nacional Anticorrupción:

Es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscaliza-

ción y control de recursos públicos.<sup>4</sup>

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción fue publicada el día 18 de julio de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, otorgándose un año adicional para la emisión de la ley local. México se había comprometido desde 1997 con el primer convenio contra la corrupción y firmó un segundo en 2005, pero hasta 2016 decidió implementar un sistema anticorrupción para combatir a los funcionarios corruptos. 11 años después se legisló constitucionalmente al respecto.

Un antecedente relevante es que México ha firmado dos convenios internacionales, los cuales constituyen ejes de origen y partida, vinculantes a la investigación del caso práctico:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,<sup>5</sup> firmada por México el día 9 de diciembre de 2003, ratificada por el Senado el 29 de abril de 2004 y en vigor desde el día 14 de diciembre de 2005.
- La Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada el 29 de marzo de 1996, ratificada el 30 de octubre de 1996 y publicada en México el 2 de julio de 1997.

Es requisito que nuestro país haya signado, aprobado y ratificado estos convenios para homologarse con los demás firmantes, buscando fortalecer, actualizar y crear normas y procedimientos adecuados para el combate a la corrupción.

En la puntuación del año 2024, México se encontró en el lugar número 135 de 142 países, donde el país con mayor puntaje refleja un combate fuerte contra la corrupción. México está a sólo siete posiciones de ser el último; el lugar número 1 representa ausencia de corrupción.

De conformidad con el portal Proyecto de Justicia Mundial (*World Justice Project*) siendo esta una ONG, México no ha logrado desde que se inició la metodología en 2015.<sup>6</sup> En lugar de ascender, el país ha caído en los últimos lugares. La percepción de la sociedad mexicana ha sido que la corrupción es un atributo de los políticos. Tan es así que profesor Carlos Hank González, reconocido político, creó una frase célebre: “Un político pobre, es un pobre político”, lo que generó en muchos ciudadanos la aspiración de ocupar un cargo público para salir de la pobreza, contrario a la cultura del esfuerzo y del emprendimiento.

Es necesario que en México el Sistema

Nacional Anticorrupción, de conformidad con el artículo 21<sup>7</sup> de la LGSNA, tenga facultades de control y fiscalización sobre las empresas que participen en modalidad mixta con las empresas públicas del Estado, como Petróleos Mexicanos, las cuales posiblemente serán fiscalizadas.

Por consiguiente, es indispensable el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, protocolos, programas de cumplimiento normativo, conocidos como *Compliance Penal* o *Compliance Empresarial*, los cuales son necesarios para combatir la corrupción y deben ser inherentes a las instituciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera al sector energético como de seguridad nacional. México tiene firmados convenios internacionales anticorrupción y un tratado como el T-MEC. Por ello, es de suma importancia modificar el Código Penal Federal y actualizar la última reforma en la Ley del Sector de Hidrocarburos, la Ley del Sector Eléctrico, la Ley de la Empresa Pública del Estado –Comisión Federal de Electricidad– y la Ley de la Empresa Pública del Estado –Petróleos Mexicanos–.

El principal hallazgo es que se considerara delito de cohecho y corrupción de conformidad con el Código Penal Federal o local, según sea el caso aplicable. Sin embargo, no resulta aplicable para el órgano interno de control dependiente de la Secretaría Ejecutiva, lo cual es grave, ya que actualmente no está dentro de sus atribuciones dar seguimiento a las denuncias o querrelas interpuestas por hechos de cohecho.

La empresa pública del Estado denominada Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que participen en las contrataciones, deben estar sujetas al Sistema Nacional Anticorrupción. Este tiene por objeto, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional

deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

No obstante, no se menciona que las personas físicas y morales estén dentro de su esfera jurídica de acción. La recomendación es que el Sistema Nacional Anticorrupción no sea únicamente un sistema para el gobierno, sino un ente capaz de dar seguimiento a las denuncias o querrelas, contar con métricas de eficiencia y eficacia, y determinar el motivo o razón por el cual no se logró una sentencia definitiva de la Fiscalía en Delitos en contra de la Corrupción o, en su defecto, una resolución definitiva del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De conformidad con los convenios internacionales contra la corrupción, el eje vector del sistema es de aplicación general. La implementación del sistema anticorrupción, según el Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, debe incluir también debe incluir al sector privado y a la sociedad. Entre las disposiciones se encuentran: el soborno en el sector privado; la malversación o peculado en el sector privado; la responsabilidad de las personas jurídicas; participación y tentativa; prescripción; embargo preventivo, incautación y decomiso; protección de testigos, peritos y víctimas; protección de denunciantes; consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios. Lo más importante es que los órganos internos de control, dependientes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, gozan de aplicación coercitiva de la ley, independencia y autonomía en su esfera jurídica y administrativa, ajena al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esto resulta fundamental para evitar presiones externas y garantizar el cumplimiento de su función de combatir la corrupción.

En cierta forma, si no se incluye al sector privado, no se podrá prevenir la corrupción ni mejorar las normas contables y de auditoría en dicho sector. Asimismo, cuando proceda, deberán preverse sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

Notas:

<sup>1</sup> Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada DOF 15-04-2025.

<sup>2</sup> Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, última reforma publicada DOF 20-05-2021.

<sup>3</sup> Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada DOF 15-04-2025.

<sup>4</sup> Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada DOF 15-04-2025, Artículo 113.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Nueva York, 2004, Naciones Unidas Oficina contra las Drogas y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.

<sup>6</sup> *Rule of Law Index World Justice Project, Index Methodology 2024.pdf* <<https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/downloads/Index-Methodology-2024.pdf>>. [Consulta: 23 de julio, 2025].

<sup>7</sup> Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, última reforma publicada DOF 20-05-2021.



ACTUAL

# Oralidad en el recurso de apelación en el Sistema Acusatorio Adversarial

Por Silvia Ruiz Castañeda  
Maestría en Juicio Oral con enfoque Penal

El recurso de apelación en el procedimiento penal mexicano es un trámite ordinado que permite una revisión o examen de las resoluciones emitidas por el Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento, cuando alguna de estas decisiones haya causado agravio, siempre y cuando el recurrente no haya contribuido a provocarlo.

Su objetivo es examinar si en la resolución impugnada no se aplicó incorrectamente la ley correspondiente, si se violó el debido proceso o los derechos fundamentales.

El procedimiento está regulado en el Código Nacional de Procedimiento Penales

(CNPP) en el Título XII, Recursos Capítulo I, que establece como regla general que las resoluciones judiciales sólo pueden ser recurridas por los medios y en los casos expresamente previstos en el CNPP. El derecho de recurrir corresponde a quien pueda resultar afectado por la resolución, debiendo sustentarse en la afectación causada por el acto impugnado, así como los motivos que originaron el agravio.

Los artículos 467 y 468 del CNPP señalan que son apelables tanto las resoluciones emitidas por el Juez de Control como las dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento.

La tramitación contra las resoluciones

emitidas por el Juez de Control se realiza por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución impugnada. En caso de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público, está se interpondrá ante el Tribunal de Enjuiciamiento. Asimismo, las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento, serán admitidas por el Tribunal de Alzada.

El procedimiento del recurso de apelación es, en principio, escrito, salvo que alguna de las partes solicite en su escrito la exposición oral de alegatos aclaratorios sobre los agravios, o cuando el Tribunal de Alzada lo estime per-

tinente, en cuyo caso se señalará lugar y fecha para la celebración de audiencia.

Este recurso garantiza los derechos fundamentales dispuestos en los artículos 1, 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que resguardan el debido proceso en relación con las normas de derechos humanos. Toda persona tiene derecho a no ser privada de su libertad o propiedades sino mediante un juicio ante tribunales competentes para administrar justicia de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, la sentencia que ponga fin al procedimiento oral debe ser explicada en audiencia pública.

Uno de los principales problemas en México es la impunidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al recabar información al respecto, concluyó que un alto porcentaje de los delitos denunciados en el país no culminan en sentencia condenatoria, lo que genera la percepción de que es la justicia es una simulación.

La CIDH constató que ello se debía a la falta de confianza en el actuar de las autoridades. Para que los ciudadanos tengan plena garantía de la capacidad, honestidad y actuar de las autoridades, es indispensable que puedan ejercer su derecho al acceso a la justicia.<sup>1</sup>

Posterior al informe emitido por la CIDH, el país reconoció la existencia de violaciones a los derechos humanos de las personas víctimas e imputadas. Por ello, se buscó lograr que la justicia fuera rápida y expedita, atender la congestión judicial y reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios. Se impulsaron iniciativas de reforma que destacaban la urgencia de transformar el sistema de justicia penal y la necesidad de juicios orales ante la falta de agilidad en los procesos.

Entre las iniciativas de reforma constitucional del sistema penal se destacan:

La presentada por el presidente Vicente Fox en el 2004, que proponía cambiar el sistema procesal penal mixto por uno de corte acusatorio y adversarial.

La presentada por presidente Felipe Calderón en el 2007, apoyando el sistema penal acusatorio y la oralidad, así como diversas medidas de política criminal para enfrentar la delincuencia organizada.

La elaborada por el Diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la de los Diputados Javier González Garza, Raymundo Cárdenas Hernández, Ricardo Cantú Garza,

Jaime Cervantes Rivera, y Alejandro Chanona Burguete del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y la de diputada Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Convergencia, quienes presentaron iniciativas con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, 16, 19, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas iniciativas dieron inicio al debate y aprobación de la Cámara de Diputados y Senadores.<sup>2</sup> Finalmente, el 18 de junio del 2008 se aprobó la reforma constitucional, entrando en vigor de manera gradual en las entidades federativas, con un plazo para concretar la adopción del sistema acusatorio. La planeación, organización institucional, gestión, infraestructura, tecnología y equipamiento fueron acciones indispensables para la implementación del sistema.

El país contaba con 34 códigos procesales penales, lo que motivó la creación de un mecanismo constitucional que permitiera una legislación procesal penal única y de ejecución de sanciones aplicable en todo el territorio nacional. Como resultado, el Poder Ejecutivo promulgó el CNPP, con el apoyo de las entidades federativas y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia.<sup>3</sup>

El CNPP, establece dos recursos: el recurso de revocación en contra resoluciones de mero trámite y el recurso de apelación contra decisiones judiciales que causen agravio.

La apelación debe tramitarse por escrito, exponiendo los agravios de manera clara, precisa y debidamente fundamentada, con el fin de que los magistrados de las Salas analicen únicamente los agravios expresados por los recurrentes. En caso de violaciones graves al debido proceso, se puede ordenar la reposición de los actos procesales en los que se hayan vulnerado derechos fundamentales.<sup>4</sup>

En la materia recursiva, al no existir cambios hacia la oralidad en la sustanciación del recurso de apelación, no se logra otorgar celeridad al proceso de resolución en segunda instancia. La tramitación escrita genera demora, y el formalismo del trámite se convierte en un obstáculo para que el ciudadano acceda a un recurso efectivo sin dilaciones.

Uno de los principios del proceso es la inmediación, que se fundamenta en la oralidad. Este principio implica que el Tribunal de Alzada debe de escuchar de viva voz los argumentos de las partes, con menciones claras y precisas

que sirvan de base para la impugnación de la decisión de un juez inferior.

La oralidad en la argumentación de los agravios frente a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como en la resolución de la sentencia que resuelva el recurso, evitará la desconfianza social y la dilatación en la tramitación. En cambio, la tramitación escrita del recurso de apelación genera desconfianza social, pues la ciudadanía lo percibe como oscuro, lejano e ineficaz.

El objetivo de las reformas mexicanas en el sistema penal tuvo como eje rector del proceso la protección de los derechos humanos, en particular la presunción de inocencia, garantizando el derecho a un juicio imparcial y transparente, además la agilización del proceso penal.

Así, en conjunto con la promulgación del CNPP, cuyo principal objetivo es la protección de la víctima y sus derechos, la presunción de inocencia, la reparación del daño, el respeto al debido proceso, la evaluación del riesgo procesal y el seguimiento a la imposición de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Por ello, que considera que la materia recursiva debe ser de forma oral. Toda vez que se trata de un mismo procedimiento penal, el trámite del recurso de apelación debe realizarse de manera oral, al igual que el juicio, desde el inicio de la impugnación hasta el dictado de la sentencia que pone fin al mismo.

La oralidad en el procedimiento del recurso de apelación, conlleva a garantizar los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación del sistema acusatorio penal, implicando que los Magistrados escuchen de viva voz los argumentos de las partes, brindando una mayor agilidad en nuestro sistema recursivo, que beneficia y protege directamente el derecho a una justicia pronta y expedita.

El trámite del recurso de apelación debe ajustarse al mecanismo de oralidad previsto en el artículo 20, apartado A de la CPEUM, toda vez que es el instrumento que permite actualizar y dar eficacia a los principios del debido proceso.

#### Notas:

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los Derechos humanos en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/1, 31 diciembre, 2015. Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>>. [Consulta: 9 de septiembre, 2020].

<sup>2</sup> Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, *Libro Blanco de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Gestión 2009-2012*, pp. 14-19. Disponible en: <[http://gobnacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1325/1/images/Secretaria\\_Tecnica\\_del\\_Consejo\\_de\\_Coordinacion\\_para\\_la\\_Implementacion\\_del\\_Sistema\\_de\\_Justicia\\_Penal.pdf](http://gobnacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1325/1/images/Secretaria_Tecnica_del_Consejo_de_Coordinacion_para_la_Implementacion_del_Sistema_de_Justicia_Penal.pdf)>. [Consulta: 9 de septiembre, 2020].

<sup>3</sup> Instituto de Justicia Procesal Penal A.C., *Guía estratégica de litigación en audiencias preliminares*, México, 2015, p. 17.

<sup>4</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Disponible en: <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf)>. [Consulta: 12 de septiembre, 2020].



ETCÉTERA

# El Derecho Constitucional Comparado en Alemania, América del norte (EUA), Latinoamérica, Rusia y China

Por Dr. Raymundo Gil Rendón  
 Doctorado en Derecho

En esta breve introducción de este ensayo se ilustra el método comparado, donde se ponen en contraste las constituciones de algunos países importantes como Alemania, China, Estados Unidos, América Latina, y Rusia, a partir de las similitudes y diferencias económicas, políticas, estructurales, históricas y filosóficas en la conformación del derecho constitucional de cada región, destacando algunos puntos clave.

Comenzando con el método comparativo en la Constitución en Alemania (Ley de Bonn, 1949), encontramos un modelo de democracia

constitucional que se apoya en una Ley Fundamental (*Grundgesetz*). Su Tribunal Constitucional Federal tiene gran autoridad para proteger los derechos fundamentales y garantizar la supremacía constitucional. Se distingue por su sistema de justicia constitucional especializado y por el principio de la inviolabilidad de la dignidad humana y de los Derechos Fundamentales como eje del orden jurídico.

En China, el derecho constitucional se enmarca en un sistema socialista con características propias, donde el Partido Comunista

ejerce el liderazgo absoluto. La Constitución china no es un límite al poder, sino un instrumento del mismo. El control constitucional es débil y no existe un tribunal constitucional independiente, ya que la interpretación de la Constitución recae en el Congreso Popular Nacional.

Estados Unidos posee una tradición constitucional fuerte basada en el constitucionalismo liberal y la supremacía de la Constitución. El control de constitucionalidad está en manos de la Corte Suprema, y se ha consoli-



dado la doctrina del *judicial review*. Existe una sólida protección de los derechos individuales, y el federalismo desempeña un papel esencial.

En América Latina hay una gran diversidad constitucional, pero también tendencias comunes como el régimen presidencial, el constitucionalismo social, la creación de tribunales constitucionales y la expansión de derechos. Sin embargo, la región enfrenta desafíos derivados de la fragilidad institucional, el presidencialismo exacerbado, la corrupción y la manipulación constitucional desde el poder político.

Tras la disolución de la URSS, Rusia inició un complejo proceso de transformación jurídica. En la primera década postsoviética intentó dejar atrás el sistema autoritario soviético para construir un Estado de derecho moderno. Sin embargo, el resultado fue un sistema legal ambivalente: avanzado en lo formal, pero débil en lo práctico. Se promulgó una nueva Constitución que introdujo principios democráticos, derechos humanos y economía de mercado. El poder presidencial se volvió excesivo, debilitando la división de poderes. El derecho ruso se inspiró en modelos occidentales, pero muchas reformas fueron apresuradas y mal aplicadas, generando inseguridad jurídica.

Las reformas constitucionales en Rusia y las diversas transformaciones jurídicas, políticas, sociales y culturales, pretendieron modernizar y occidentalizar las instituciones, aunque en el plano formal no se tomó en cuenta el contexto autoritario y antidemocrático de las

décadas de la URSS. Margadant hace mención que en la década postsoviética, la Federación Rusa buscó reconstruir del sistema jurídico, dejando atrás la idea comunista para adaptar una estructura legal moderna.

Primeramente, se reestructuró una transición constitucional, se reconocieron los derechos humanos y la economía del mercado. Rusia se inspiró en otros modelos occidentales, especialmente el alemán y el estadounidense. Asimismo, dentro del sistema judicial se establecieron nuevas instituciones y se garantizó la independencia judicial, aunque estas generaron inseguridad jurídica. Durante la década, Rusia aprobó varias reformas en materia penal y procesal. Las diversas legislaciones presentaban contradicciones entre sí, es decir, existían textos donde la coherencia no prevalecía.

Por otra parte, bajo este contexto, los jueces eran designados por el presidente o influenciados por el poder político. Margadant considera que un estado de Derecho no puede constituirse sobre un sistema judicial donde sólo existen leyes modernas, sino que la independencia judicial imparcial es imprescindible.

Ahora bien, Margadant hace referencia sobre la economía y a la privatización masiva y rápida de las empresas, lo que generó una gran desigualdad social. El derecho se utilizaba como instrumento de protección de intereses privados, beneficiando únicamente a ciertos sectores y a “oligarquías burocráticas y financieras”.

El pasado soviético dejó una huella de represión y arbitrariedad legal. “El derecho era visto como una herramienta del poder, no como una garantía de justicia”. La cultura jurídica ciudadana era débil, y muchos actuaban al margen de la legalidad porque “no veían beneficios reales en respetarla”.

Margadant concluyó que la década postsoviética fue un periodo de irregularidades jurídicas. Hubo avances formales significativos hacia un Estado moderno y de derecho, pero la cultura autoritaria, la corrupción y la falta de credibilidad institucional impidieron consolidar un verdadero Estado de derecho en la Rusia postsoviética.

### Conclusiones comparativas

**Derechos humanos y justicia constitucional:** Se exploran los distintos modelos de protección de derechos y el papel de los jueces constitucionales.

**Concentración vs. difusión del poder:** Se comparan los mecanismos de control, separación de poderes y participación ciudadana.

**Desafíos contemporáneos:** Como el populismo, el debilitamiento de los controles democráticos y la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho.

El modelo chino y soviético, muestran cómo una Constitución puede existir formalmente, pero carecer de mecanismos efectivos de control del poder.

El sistema estadounidense enfatiza el equilibrio entre poderes, la independencia judicial y el control del gobierno por medio de la Constitución.

Alemania ofrece un modelo en el que la Constitución, la dignidad y los derechos fundamentales son un escudo contra los abusos del pasado, con un juez de control constitucional fuerte y respetado.

Aunque América Latina ha avanzado en la ampliación de derechos, la debilidad institucional y el autoritarismo presidencialista dificultan la plena vigencia constitucional.

De forma conclusiva, el Derecho Constitucional Comparado se ha convertido en una nueva ciencia jurídica y un método fundamental para entender, analizar y mejorar los sistemas constitucionales en distintos países del mundo.

Con el método comparativo se estudia y observa cómo cada país organiza su poder, protege los derechos humanos y controla la constitucionalidad de las leyes, mostrando que:

No todas las constituciones funcionan igual, aunque tengan formas similares.

El control del poder político y la protección de derechos varían ampliamente según el contexto jurídico, económico, histórico, político y cultural.

Países como Alemania y Estados Unidos tienen modelos sólidos de justicia constitucional, mientras que en China y Rusia, la “Constitución” está subordinada al “poder e ideología del partido comunista”. En América Latina hay avances, pero hay avances, pero también debilidades institucionales, con la amenaza del autoritarismo del “populismo” como doctrina económica, política, jurídica y social.



## CONTROVERSIA

# Sanciones jurídicas a consecuencia de detenciones arbitrarias

Por Teodoro Rodríguez Zeferino  
Doctorado en Derecho

Tomando en cuenta la situación social, política y jurídica en la que México actualmente se encuentra, resulta importante analizar cómo el Estado ha venido trabajando para cumplir con la obligación de promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos, así como prevenir su violación, en términos del artículo primero constitucional.

Para el derecho penal, al igual que para todas las ramas de la ciencia jurídica, el respeto a los derechos humanos se ha convertido en una misión fundamental en la búsqueda de un Estado democrático que respete las reglas y

otorgue garantías a los gobernados.

En el terreno de los derechos humanos, la libertad personal representa uno de los mayores retos en la actualidad, toda vez que los índices de criminalidad en el último año han reflejado una gran decadencia en términos sociales, económicos y culturales. A pesar de este contexto, las reglas del juego siguen siendo las mismas y por ello que el escrutinio de las restricciones a los derechos humanos (incluyendo, claro está, el derecho humano a la libertad personal) deben de ser un foco de especial atención y cuidado, ya que todo accio-

nar del Estado debe estar basado en las reglas mencionadas, de tal forma que se respete el debido proceso legal.

El marco legal es claro, definido y de acceso público. Las situaciones bajo las cuales se puede detener a una persona por cuestiones penales son: la orden de aprehensión, la detención por caso urgente y la flagrancia. Respecto de esta última, en el presente trabajo se elabora una reflexión que refleje la situación actual de este mecanismo de detención constitucionalmente contemplado.

La libertad personal, constituida como

un derecho humano de vital importancia, puede ser restringida en los casos y supuestos estrictamente contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Tratados Internacionales. Por su parte, la Carta Magna, en su artículo 16, específicamente en el párrafo quinto, establece lo siguiente:

"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención".

Continuando con el análisis del marco jurídico nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 146, establece lo siguiente:

"Artículo 146. Supuestos de flagrancia se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

- a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente,
- b) Cuando la persona sea señalada por

la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo".

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Como se puede observar, el derecho nacional contempla de manera clara las reglas que deben seguirse para que una persona sea válidamente detenida. Es decir, reglas precisas que justifican en la restricción al derecho humano a la libertad personal derivada de la comisión de un hecho con apariencia de delito. Cabe resaltar que la Constitución autoriza a *cualquier persona* a realizar la detención de alguien en el momento que se esté cometiendo un delito. Además, el Código Nacional establece un catálogo de tres hipótesis constitucionalmente respetuosas que convalidan la detención de cualquier persona al respecto.

En este punto, es conveniente señalar que las instituciones en materia de seguridad pública se convierten en un pilar fundamental para el respeto de los derechos humanos. Estas

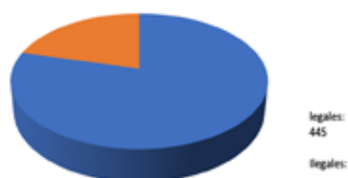
juegan un papel esencial al desplegar sus atribuciones y facultades, las cuales deben estar apegadas a la ley, incluyendo aquellas que implican restricciones a derechos fundamentales, como lo son las detenciones en flagrancia bajo los supuestos contemplados en la normativa.

Recordemos que, en el Estado de Morelos, el artículo 72, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos establece que las obligaciones del personal que realice funciones de seguridad pública incluyen la detención de personas bajo los supuestos y modalidades expresamente contemplados en la ley, incluyendo la flagrancia.

Ahora bien, derivado de las estadísticas correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, es alto el índice de detenciones declaradas de ilegales por los jueces y juezas de Control en el Estado de Morelos. Esto ocurre por no adecuarse a los extremos contemplados en los artículos constitucionales y legales mencionados anteriormente. Es decir, a pesar de que existen reglas claras y bien definidas, el personal de las instituciones de seguridad pública no los respeta, violentando con ello los derechos humanos de todas y todos.

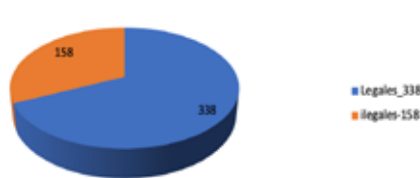
A continuación, se presentan las gráficas que reflejan la estadística de lo antes mencionado:

Gráfico 1. Comparativo de detenciones año 2016



En el gráfico 1, se observan un total de detenciones en 2016 de 563, por lo que el porcentaje de detenciones ilegales en el año 2016 fue de 20.95% y el porcentaje de detenciones legales en 2016 fue de 79.05%.

Gráfico 2. Comparativo de detenciones año 2017



En el gráfico 2, se observan un total de detenciones en 2017 de 496, por lo que el porcentaje de detenciones ilegales fue de 31.85% y el porcentaje de detenciones legales fue de 68.14%.

Gráfico 3. Comparativo de detenciones año 2018



En el gráfico 3, se observan un total de detenciones en 2018 de 377, por lo que el porcentaje de detenciones ilegales fue de 41.64% y el porcentaje de detenciones legales fue de 58.35%.

En esta última gráfica se hace notar que las resoluciones ilegales, para ese año, van en aumento en comparación con el año 2017, lo que significa, que el actuar del agente aprehensor continúa realizando detenciones arbitrarias.

Fuente: Administración del Juzgado de Control del primer distrito en materia penal del Estado de Morelos.



Tomando en cuenta la función del Estado de prevenir la comisión de violaciones al derecho humano a la libertad personal, se considera prudente que el Estado ponga especial atención en estas circunstancias, con el fin de implementar diversas estrategias que sirvan para mitigar la actuación equivocada de las personas que pertenecen a las instituciones en materia de seguridad pública.

Las propuestas pueden abarcar desde la capacitación, pasando por las sanciones administrativas de carácter económico en contra de las y los servidores públicos responsables, hasta sanciones de índole penal. Eso repercutiría en agregar una hipótesis fáctica al artículo 272 del Código Penal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 272.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando:

[...]

XVI. Se desprenda que intencionalmente realizó la detención de cualquier persona fuera de los casos establecidos constitucional y legalmente para las detenciones en flagrancia.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V, X a XII y XVI, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones, o participen en las adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX".

Referencias consultadas:  
 Cámara de Diputados, Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf)>. [Consulta: 22 de enero, 2020].  
 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)>. [Consulta: 8 de mayo, 2020].  
 Cámara de Diputados, Ley del Sistema de Seguridad Pública Morelos, disponible en: <<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LSSPEM.pdf>>. [Consulta: 12 de agosto, 2020].



MODALIDAD EN LÍNEA - 2 SEMESTRES

**Especialidad en**  
**LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA**  
**EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR**

RVOE 2025P03152

**EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA**



## REPORTAJE

# Breviario de Criminalística: Dactiloscopia

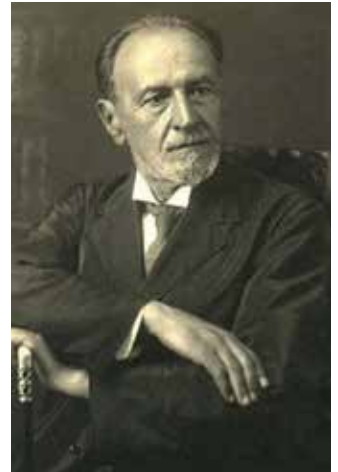
Por Ingrid Estefany Vázquez Sánchez  
Alumna de la Licenciatura en Criminalística

**Definición:** La dactiloscopia proviene del griego *daktylos* “dedos” y de *skopein* “estudio”. Es la ciencia que permite la identificación de una persona o cadáver mediante la comparación de las crestas de fricción que se encuentran en las falanges distales. La huella dactilar es la impresión que se deja en una superficie, ya sea por secreción sudorípara o por la coloración de alguna sustancia o reactivo (físico o químico).

**Concepto personal:** La dactiloscopia es una ciencia que se propone la identificación de las personas a través del estudio de impresiones dactilares que son los dibujos formados por las crestas y surcos de los dedos de las manos.

**Abuelo de la dactiloscopía:** Marcello Malpighi (1628-1694), fue un anatomista y fisiólogo italiano. Pionero en el estudio de las huellas dactilares. En 1665, describió patrones como arcos, bucles y espirales en las crestas papilares de la piel.

**Padre de la dactiloscopía:** Juan Vucetich: Antropólogo argentino, fue quien desarrolló el primer sistema de clasificación de huellas dactilares utilizable para investigaciones criminales; generó las primeras fichas dactiloscópicas del mundo. Creó cuatro grandes grupos para clasificar los rasgos de una huella: arcos, presillas internas, presillas externas y verticilos.



**Principios fundamentales:**

**Perennidad:** Las conformaciones papilares comienzan a desarrollarse en la semana 10.5 del embarazo, persisten durante toda la vida, hasta la muerte y su putrefacción o momificación.

- Inmutabilidad: Los dibujos dactilares no varían en sus características individuales, en caso de desgaste voluntario del tejido epidérmico se regenera formando su dibujo original (siempre y cuando la herida no penetre hasta la dermis).
- Diversidad: Derivado a la variedad infinita de dactilogramas existentes, se dice que son únicas, no hay huellas iguales.

**Función de muestras lofoscópicas:**

- Para la identificación de un individuo o cadáver.
- Llevar un registro y comprobar sus antecedentes, en caso de que existieran.

**Indicios:** provenientes de un lugar de intervención.

**Dactilograma:** Son dibujos formados por las crestas papilares y surcos interpapilares, que aparecen en las yemas de los dedos de las manos, así como en su impresión o reproducción gráfica. Se dividen en cuatro tipos:

- Natural: se encuentran en la yema de los dedos.
- Latente: huella que no es visible y se revela mediante técnicas
- Artificial: es posible encontrarlos digitalizados o en fotografías después de ser entintada.
- Negativo: se forma al tacto de alguna superficie moldeable; por ejemplo: cera, plastilina, arcilla, entre otros.

**Crestas papilares:** es la elevación lineal en la piel de los dedos.

**Surcos interpapilares:** son los espacios hundidos entre las crestas.

**Sistemas crestaes:** es el agrupamiento de un número indeterminado de crestas papilares en una región dada del dibujo dactilar. En un dactilograma se distinguen tres sistemas principales de líneas, que vienen a constituir otras regiones anatómicas, denominada: basilar, marginal y nuclear.

- Basilar: se denomina así por hallarse situado en la base de la yema del dedo, limita por la parte inferior con el pliegue de flexión, existente entre la primera y segunda falange de los dedos pulgares y entre la segunda y tercer falange de los demás dedos.
- Marginal: se denomina así porque se encuentra situado en el margen o contorno del dactilograma.
- Nuclear: se localiza en la región central o núcleo del dactilograma.

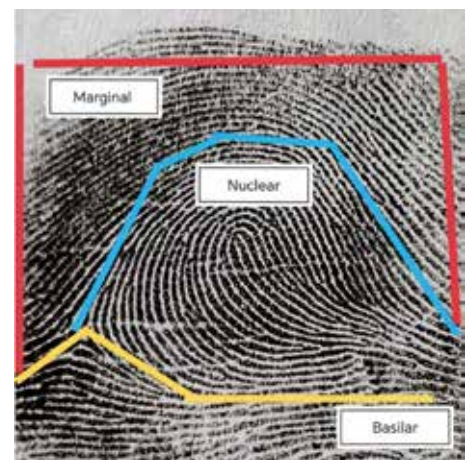
**Delta:** convergen tres sistemas de crestas papilares. Es la figura triangular formada por la conversión de los tres sistemas crestaes.

Tipos de delta:

**Abiertos/ Blancos**

Abierto total: tiene sus tres ángulos abiertos.

Abierto superior: abierto en el ángulo núcleo-marginal.



Abierto interno: abierto en el ángulo basilo-nuclear.

Abierto externo: abierto en el ángulo basilo-marginal.

**Cerrados/ Blancos**

Cerrado total: sus tres ángulos son cerrados.

Cerrado superior: cerrado en el ángulo núcleo-marginal.

Cerrado interno: cerrado en el ángulo basilo-nuclear.

Cerrado externo: cerrado en el ángulo basilo-marginal.

**Cortos/ Negros**

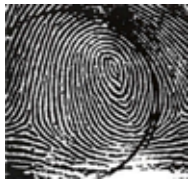
Corto total: sus tres ramas son cortas.  
 Corto superior: corto en su rama superior o núcleo marginal.  
 Corto interno: corto en su rama interna o basilo-nuclear.  
 Corto externo: corto en su rama externa o basilo-marginal.

**Largos/ Negros**

Largo total: tiene sus tres ramas largas.  
 Largo superior: largo en su rama núcleo marginal.  
 Largo interna: largo en su rama interna o basilo-nuclear.  
 Largo externo: largo en su rama externa o basilo-marginal.

**Tipos de Delta:**

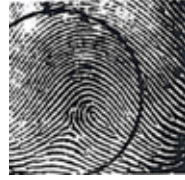
Abierto Total



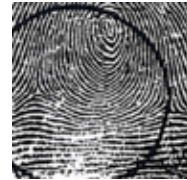
Abierto Superior



Abierto Interno



Abierto Externo



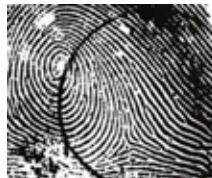
Cerrado Total



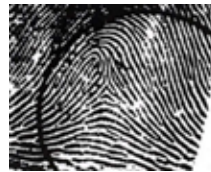
Cerrado Superior



Cerrado Interno



Cerrado Externo



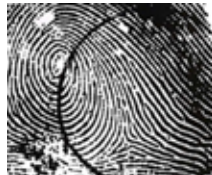
Corto Total



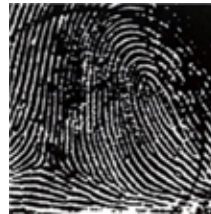
Corto Superior



Corto Interno



Corto Externo



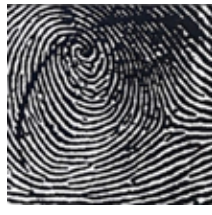
Largo Total



Largo Superior



Largo Interno










Largo Externo



**Delta falso:** cuando se encuentra conformado por sólo dos sistemas crestaes.

**Puntos característicos:** son las características morfológicas que hacen de manera indubitable que las huellas dactilares sean idénticas, aun cuando pertenezcan a la misma persona. Consisten en:

Islote	→	
Cortada	→	
Bifurcación	→	
Horquilla	→	
Encierro	→	
Punto	→	
Empalme	→	



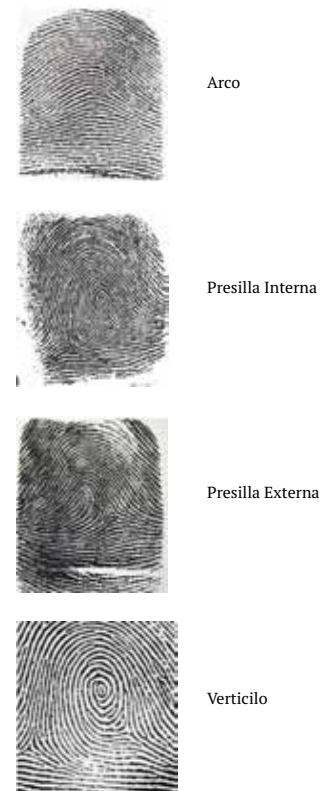
**Tipo fundamental de acuerdo con Juan Vucetich**

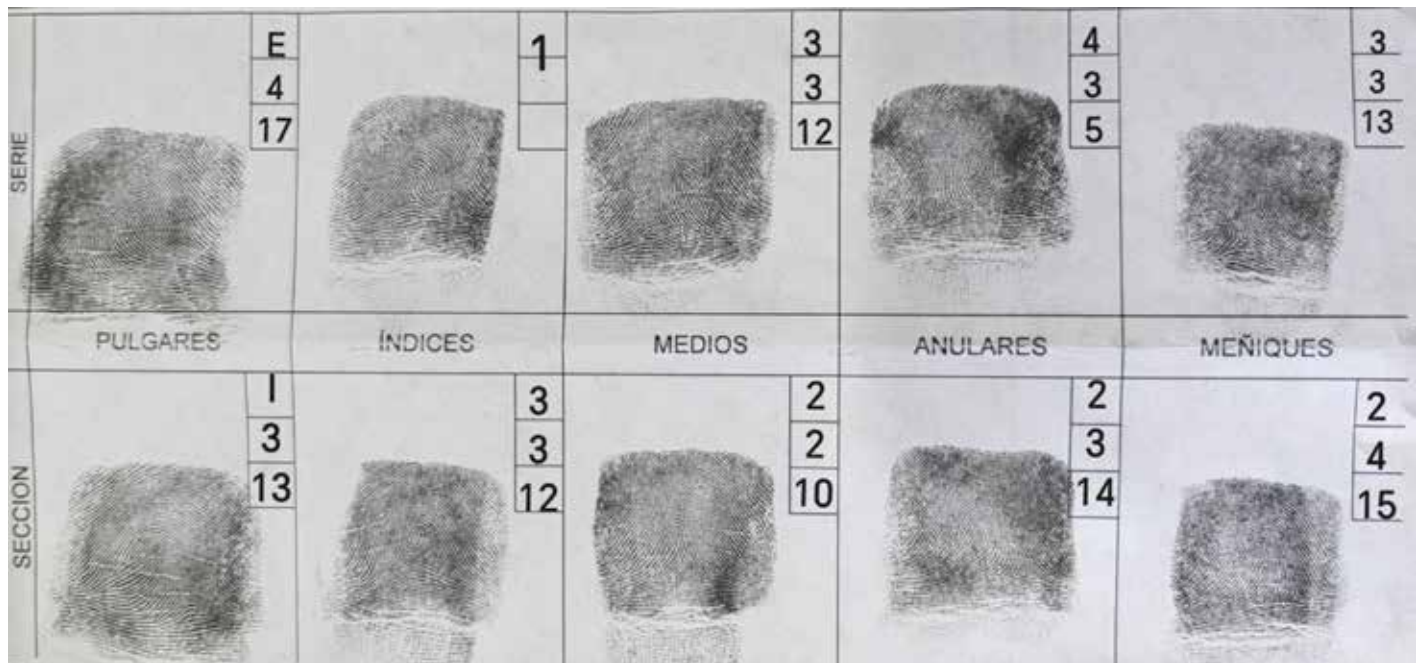
**Arco:** carece de delta y de núcleo, las crestas y surcos atraviesan de lado a lado. Se presenta con la letra A en dedos pulgares de ambas manos y con el número 1 en los dedos restantes.

**Presilla Interna:** se caracteriza por tener un delta a la derecha del observador, las crestas que forman el núcleo nacen a la izquierda y siguen su recorrido al lado opuesto, dan la vuelta sobre sí mismas y regresan al punto de partida. Se presenta con la letra I en dedos pulgares de ambas manos y con el número 2 en los dedos restantes.

**Presilla Externa:** se caracteriza por tener un delta a la izquierda del observador; las crestas que forma el núcleo nacen a la derecha y siguen su recorrido al lado opuesto, dan la vuelta sobre sí mismas y regresan al punto de partida. Se presenta con la letra E en dedos pulgares de ambas manos y con el número 3 en los dedos restantes.

**Verticilo:** presentan dos deltas, uno situados a la derecha y otro a la izquierda del observador. Se presenta con la letra V en dedos pulgares de ambas manos y con el número 4 en los dedos restantes.





**Clasificación Juan Vucetich**

- Dedo pulgar: letras A, I, E, V
- Demás dedos: números 1, 2, 3, 4.

**Subclasificación**

**Arcos:** no aplica la subclasificación, ya que carece de delta y núcleo.  
**Presillas:** se traza una línea imaginaria que va de delta a núcleo y se hace un conteo de cuantas crestas hay en ese recorrido.

Las presillas se subclasifican en cuatro grupos:

- 1: 1-6.
- 2: 7-10.
- 3: 11-14.
- 4: más de 15.

**Verticilos:** se hace un conteo de delta a delta, es decir, se realiza trazando una línea de referencia (una cresta) que corra hasta el costado del otro delta, a partir de esa línea se cuentan las crestas que se encuentran entre tu línea de referencia y el delta.

En la mano derecha (serie) será de delta izquierdo a delta derecho.  
 En la mano izquierda (sección) será de delta derecho a delta izquierdo.

**Los verticilos se subclasifican en 3 grupos:**

- 1: Introdecto: 3 o más crestas por arriba del siguiente delta.
2. Mesodecto: 1 o 2 crestas, van directos, es decir de delta a delta.
3. Extrodecto: 3 o más crestas por debajo del siguiente delta.

Serie: denominación de mano derecha.  
 Sección: denominación de mano izquierda

**Anomalías en los dedos**

Existen dos tipos:

**Adquiridas:** Amputación total de una falange, Amputación parcial  
 Callosidades, Cicatrices.

**Congénitas:** Ectrodactilia, Sindactilia, Polidactilia, Braquidactilia.

Referencias consultadas:

Asociación Nacional de Farmacias de México, "Día mundial de la dactiloscopia", 30 de agosto, 2024. Disponible en: <<https://www.anafarmex.com.mx/dia-mundial-de-la-dactiloscopia/>>. [Consulta: 23 de octubre, 2025].  
 Cristina Cabrera Sastriques, "¿Sabía qué...? La dactiloscopia". Disponible en: <<https://www.todocalidad.es/sabias-que-la-dactiloscopia-1/>>. [Consulta: 23 de octubre, 2025].  
 Jeffery G. Barnes, "Capítulo 1, Historia". Disponible en: <<https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/250972.pdf>>. [Consulta: 23 de octubre, 2025].  
 Manuel Pazmiño, "Dactiloscopia". Disponible en: <<https://es.slideshare.net/slideshow/dactiloscopia-50641577/50641577>>. [Consulta: 23 de octubre, 2025].



MODALIDAD PRESENCIAL - 4 SEMESTRES

Maestría en Derecho

**CONSTITUCIONAL Y AMPARO**

RVOE 2012P04139

EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA



MODALIDAD EN LÍNEA - 2 SEMESTRES

Especialidad en  
**JUSTICIA PARA  
ADOLESCENTES**

RVOE 2021P03105

EXCELENCIA EDUCATIVA QUE GENERA JUSTICIA